

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

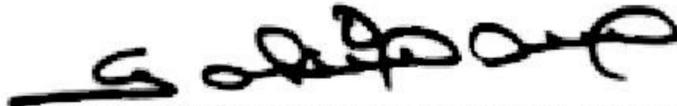
Número de radicado: 2021-0140

Clase: Declarativo

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la parte actora no acreditó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 5 días allegue constancia de haberse agotado la conciliación extrajudicial.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ